

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 7 de octubre de 2022. Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 28 de septiembre de 2022, recibida a través del portal de reparto en la misma fecha. A Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO TITULO DE LEASING
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO:	WILSON FERNANDO VELEZ DUQUE y SANTIAGO VELEZ DUQUE
RADICADO:	17001-31-03-005-2022-00223-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que debe inadmitirse la demanda de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) días hábiles la parte actora corrija lo siguiente:

1. Conforme lo preceptuado en el art. 84#2 aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante actualizado el aportada data del 12 de abril del 2022.
2. En aplicación de lo establecido en el art. 84#1 del C.G.P, deberá aportar el poder conferido por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A, a la profesional del derecho FRANCIA ELENA MARIN JARAMILLO, pues aunque se encuentra adjunto con el escrito de demanda; deberá tener

en cuenta que dichos poderes deberán ser presentados conforme lo estipulado en el artículo 74 del CGP, o en virtud a la nuevas tecnologías, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá expresar bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados.
4. Por disposición del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, teniendo en cuenta la presente inadmisión, el envío comprenderá además el escrito de subsanación.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte demandante el término **de cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito, de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para iniciar proceso verbal de restitución bien inmueble dado en arrendamiento interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de WILSON FERNANDO VELEZ DUQUE y SANTIAGO VELEZ DUQUE, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días para corregir la demanda en los términos indicados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza